

# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los Junes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Junio)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte, las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Junio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de regularizar el funcionamiento de las Juntas locales, y visto el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Las Juntas locales se reunirán por lo menos una vez al mes.

Si en la primera convocatoria para celebrar las sesiones no se reuniera el número de Vocales suficiente se convocará á otra en el plazo de tres días, y cualquiera que sea el número de Vocales que asistan, los acuerdos serán válidos.

Segundo. Las Juntas darán cuenta al Instituto de Reformas Sociales del nombramiento de los individuos de su seno que ejerzan durante el semestre inspección de las fábricas, talleres y establecimientos de trabajo enclavados en el término municipal.

Tercero. Las Juntas de Reformas Sociales pondrá trimestralmente en conocimiento del Instituto el resultado de estas visitas de inspección.

Cuarto. Darán también cuenta al Instituto:

1.º De todas las modificaciones que ocurran en el personal de las mismas.

2.º De las multas que se impongan por infracción de las leyes obreras.

3.º De cuantos acuerdos adopten y medidas propongan relacionadas con el cumplimiento de la legislación del trabajo y fines del organismo mencionado.

Quinto. Las Juntas locales remitirán á los Gobernadores de las provincias, para que éstos á su vez las envíen al Instituto de Reformas Socia-

les, Memorias comprensivas de las industrias y establecimientos fabriles de importancia existentes en la localidad y número de obreros que en ellos empleen.

Sexto. Los Vocales obreros de las Juntas locales, cuando sirvan de auxiliares de los Inspectores del trabajo, á requerimiento de éstos, percibirán las dietas correspondientes, conforme á lo establecido en la regla vigésima quinta de la Real orden de 13 de Agosto de 1904.

Séptimo. En la determinación de la penalidad en que incurran los autores de infracciones señaladas por el Inspector del trabajo, éste formará parte de las Juntas provinciales de Reformas Sociales como Vocal técnico, con voz y voto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1907.—Cierva.—Señor Gobernador civil de.....

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2095

NEGOCIADO 3.º

Caza.—Circular

El art. 17 de la vigente ley de Caza previene en su párrafo 2.º que las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, sólo podrán cazar desde 1.º de Agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas, aun cuando las haces ó gavillas se hallen en el terreno.

En su virtud he dispuesto publicar esta disposición legal en el Boletín oficial para general conocimiento, encargando á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad hagan cumplir cuanto en dicha ley se previene, y muy especialmente, en evitar que las bandadas de codornices que llegan á la península en esta época del año, sean perseguidas y destruidas por algunos cazadores con infracción manifiesta de la referida ley, que deberá ser aplicada sin contemplación de ningún género, dando cuenta á este Gobierno de las infracciones aludidas y entregando á los infractores á los Tribunales ordinarios.

Tarragona 26 de Junio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1996

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Circular

De conformidad con lo prevenido en la disposición 5.ª de la Real orden fecha 19 del actual mes y para que de la misma pueda tenerse exacto conocimiento para llevarla á cumplimiento, se publica en este Boletín oficial acompañada de la parte de relación que afecta á esta provincia, advirtiendo respecto á los Maestros de las escuelas de Santas Creus, Selma, Conesa, Dosaguas, Forés, Guiamets, Lilla, Juncosa, Montreal, Pira, Poble de Mafumet, Querol, Santa Perpetua, Darmós, San Lázaro, Fontscaldes, Hospitalet y Vilella alta, cuyas quedan reducidas á una sola, que con esta fecha y de conformidad con el artículo 69 del vigente reglamento se consulta á los respectivos Sres. Alcaldes manifiesten si desean su provisión en Maestra ó Maestra y al Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio del ramo la situación en que deba quedar el excedente.

Tarragona 26 de Junio de 1907.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Real orden y relación que se cita en la precedente circular

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 191 de la ley de Instrucción pública, como aplicación de la Real orden de 27 de Julio de 1906, que declaró independientes del arreglo escolar general las modificaciones del número y categoría de las Escuelas públicas nacidas del Censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, hoy vigente, por depender de una ley anterior á la Real orden de 29 de Marzo de 1904, que en nada pudo derogarla; y considerando que al aplicar el referido Censo para las modificaciones que suponen aumento de categoría, y, por consiguiente, merma del crédito presupuesto, es necesario seguir igual criterio para los que suponen disminución de aquélla, con el fin de que haya la debida compensación económica entre los presupuestos de ingresos y gastos de los Ayuntamientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se reduce la categoría de todas las Escuelas públicas de los pueblos que figuren en el vigente Censo con una población menor que la que sirvió para regular la que disfrutaban en la actualidad, con arreglo á la relación formada con los datos remitidos por las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Los Maestros que sirvan las antedichas Escuelas al llevarse á la práctica la reducción, disfrutará todos los beneficios concedidos por el artículo 53 del vigente Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, pudiendo solicitar y obtener fuera de concurso otras de igual categoría ó continuar en las que sirven, aceptando la rebaja; y aquellos que han sido nombrados por los últimos concursos para Escuelas reducidas y no hayan tomado posesión de hecho de las mismas, además de disfrutar estos derechos, podrán continuar en las que servían al solicitar aquéllas, acordándose así por los Rectorados correspondientes.

3.º Los Ayuntamientos que por sus condiciones económicas ó por sus desvelos en pro de la enseñanza pública deseen mejorar la dotación de sus Escuelas, conservando la que hoy tienen, podrán satisfacer la diferencia en concepto de aumento voluntario, sujetándose á las condiciones señaladas á éste.

4.º La reducción de categoría de las Escuelas y todas sus consecuencias serán efectivas desde 1.º de Julio del corriente año de 1907, fecha que tendrán en cuenta los Habilitados, las Juntas provinciales, los Rectorados y la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio en lo que á los haberes se refiere; advirtiendo que la rebaja afecta no sólo al sueldo personal de los Maestros, sino á los emolumentos legales que con él se relacionan; y

5.º Esta disposición se publicará antes de 1.º de Julio en todos los Boletines oficiales, acompañada de la parte de la relación adjunta que afecta á la provincia correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.



PUEBLOS

	Sueldo actual Pesetas	Sueldo á que se rebaja Pesetas
Aiguamurcia (Selma).	625	500
Aiguamurcia (Santas Creus) (niños).	825	500
Aiguamurcia (Santas Creus) (niñas).	625	625
Aleixar.	825	625
Alfara.	825	500
Almoster.	825	625
Bellvey.	825	625
Cabra.	825	625
Capsanes.	625	500
Conesa.	1100	825
Cherta.	625	500
Creixell.	625	500
Dosaiguas.	625	500
Forés.	825	625
Gratallops.	500	500
Guiamets (niños).	500	500
Guiamets (niñas).	625	500
Montblanch (Lilla) (niños).	500	500
Montblanch (Lilla) (niñas).	625	500
Montmell (Juncosa) (niños).	500	500
Montmell (Juncosa) (niñas).	500	500
Montreal (niños).	500	500
Montreal (niñas).	1100	825
Montroig.	625	500
Pasanant.	625	500
Pira (niños).	625	500
Pira (niñas).	500	500
Pobla Mafumet (niños).	500	500
Pobla Mafumet (niñas).	500	625
Pobla Montornés.	825	625
Pont de Armentera.	825	625
Querol (niños).	500	500
Querol (niñas).	500	625
Riudecañas.	825	625
Riudecols.	825	625
Santa Perpetua (niños).	500	500
Santa Perpetua (niñas).	500	625
Secuita.	825	625
Selva del Campo.	1100	825
Tivisa.	1100	825
Tivisa (Darmós) (niños).	500	500
Tivisa (Darmós) (niñas).	500	625
Torroja.	825	625
Tortosa (San Lázaro) (niños).	625	500
Tortosa (San Lázaro) (niñas).	625	500
Valls (Fontscaldas) (niños).	500	500
Valls (Fontscaldas) (niñas).	500	500
Vandellós (Hospitalet) (niños).	500	500
Vandellós (Hospitalet) (niñas).	500	825
Vilaseca.	1100	825
Vilavertr.	825	625
Vilella alta (niños).	625	500
Vilella alta (niñas).	625	500

ciertos los hechos referidos, habiendo dado fe el Actuario del conocimiento de dichos testigos, y comunicado nuevamente el expediente al Ministerio Fiscal, ha dictaminado en el sentido de que puede accederse á lo solicitado por la parte instante.—Primero.—Considerando que á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y uno del vigente Código civil, pasados treinta años desde que desapareció el ausente ó se recibieran las últimas noticias del mismo, el Juez á instancia de parte interesada, declarará la presunción de muerte.—Segundo.—Considerando que de la información testifical practicada resulta justificada la ausencia de Juan Serradell Franquet, sin que se haya vuelto á saber nada de él desde el año mil ochocientos setenta y cinco, en que se ausentó de España trasladándose á Matanzas, desde cuya desaparición han transcurrido más de treinta años, y por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo ciento noventa y uno del vigente Código civil, procede acceder á lo solicitado por D. Clemente Serradell Franquet, mayormente siendo el mismo parte interesada para formular dicha petición como hermano del ausente, según lo preceptuado en la repetida disposición legal.—S. S. el Sr. Juez de primera instancia anotado al margen por ante mí, el Escribano, dijo: Que aprobando cuanto ha lugar en derecho este expediente de información, debía declarar y declara la presunción de muerte de D. Juan Serradell Franquet, á los efectos legales consiguientes. Y publíquese esta resolución en el Boletín oficial de la provincia y en uno de los Diarios de esta localidad.—Así lo provee, manda y firma el Sr. Juez antes expresado; doy fe.—Manuel Dacal.—Ante mí, Juan Sardá.

En su virtud, se expide el presente edicto para la publicación del auto preinserto, á los efectos en el mismo acordados, con fecha de hoy, día veintidós de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 2099

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En méritos del juicio declarativo de mayor cuantía que luego se expresará, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á trece de Junio de mil novecientos siete.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, demandante, doña Teresa de Montagut de Oriol, mayor de edad, viuda de D. José Fustegueras, propietaria, de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. José Cañé y representada por el Procurador don Juan Bautista Borrás, y demandada, D.ª Clotilde Monner Oliver en su carácter de hija única y sucesora directa de su padre D. Dalmacio Monner Alvarez, ó de los herederos desconocidos de éste en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado, siendo el objeto del juicio pago de cantidad; y, etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar que la demandada D.ª Clotilde Monner Oliver, en su carácter de hija única de D. Dalmacio Monner Alvarez, ó heredera que sea de dicho señor, debe cumplir en todas sus partes las obligaciones dimanantes de las escrituras que son objeto de los hechos sexto y séptimo de la demanda, y en su virtud debo

condenar y condeno á dicha D.ª Clotilde Monner Oliver con el carácter expresado, ó heredera que sea de don Dalmacio Monner Alvarez, á que haga pago á la demandante D.ª Teresa de Montagut de Oriol, viuda de D. José Fustegueras, de la cantidad de veinte mil seiscientos tres pesetas cincuenta y siete céntimos, con más los intereses estipulados que fueren vencidos hasta el día del pago y los legales, á contar desde la interposición de la demanda y las costas del presente juicio.—Y hallándose en rebeldía la demandada D.ª Clotilde Monner Oliver, ó heredera que sea de D. Dalmacio Monner Alvarez, notifíquesele esta sentencia en la forma establecida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si no se pidiere que le sea notificada personalmente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Bruno Farina.»

La sentencia que precede, testimoniada en su parte bastante y publicada en el mismo día de su fecha, es conforme con lo que resulta de autos.

Y para su notificación á D.ª Clotilde Monner Oliver, sucesora directa de D. Dalmacio Monner Alvarez, ó á los herederos desconocidos de éste, ausentes y de ignorado paradero, declarados rebeldes, expido la presente cédula, que se insertará en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia de Tarragona y se fijará en estrados de este Juzgado, que firmo en Tortosa á veinte y uno de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Diego F. Quinzá.

Núm. 2100

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer dictada en la demanda de pobreza presentada por el Procurador D. José Cendrós, en representación de Leocadia y Dorotea Boltó Guiot, para litigar con los ignorados herederos de José Boltó Guiot, se emplaza por la presente á dichos demandados para que en el término de nueve días, á contar del siguiente en que se inserte esta cédula en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan en autos con objeto de contestar dicha demanda; bajo apercibimiento de separarles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valls, veinte de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Francisco de A. Segura.

Núm. 2097

INSPECCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Don Casimiro Zorio Palomar, ha tomado posesión del cargo de Oficial de cuarta clase de esta Inspección de Hacienda.

Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 del vigente reglamento de la Inspección.

Tarragona 24 de Junio de 1907.—El Jefe de la Inspección, Eduardo Muñoz.

Núm. 1930

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilanova de Prades

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Prades 18 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Espasa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2098

EDICTO

Juzgado de primera instancia de Reus

En méritos del expediente promovido por D. Clemente Serradell Fran-

quet, sobre declaración de presunción de muerte de su hermano D. Juan Serradell Franquet, se ha dictado por este Juzgado el auto del tenor siguiente:

«Auto del Juez D. Manuel Dacal Ambrosio.—Reus diez y siete de Abril de mil novecientos siete.—Primero.—Resultando que por D. Clemente Serradell Franquet, mayor de edad, dependiente de comercio, vecino de esta ciudad, se presentó escrito de fecha veinte y tres de Marzo último manifestando que Juan Serradell Franquet se ausentó de esta ciudad en el año mil ochocientos setenta y cinco, embarcándose para Matanzas, y que si bien al poco tiempo de llegar allí se recibieron noticias suyas, hace más de treinta años que nada se sabe de él, creyéndose que ha fallecido, pues las gestiones que se han practicado para averiguar su paradero no han dado resultado, y que dicho Juan Serradell Franquet es hijo de los consortes Juan Serradell Masip y Magdalena Franquet Porqueras, y terminó solicitando que de conformidad con el artículo ciento noventa y uno del Código civil, se declare la presunción de muerte del repetido ausente Juan Serradell Franquet.—Segundo.—Resultando que oído el Ministerio Fiscal y admitida la información con citación del mismo, han declarado tres testigos mayores de edad y sin excepción, ser

En la ciudad de Tortosa á trece de Junio de mil novecientos siete.—El Sr. D. Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la misma y su partido.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, demandante, doña Teresa de Montagut de Oriol, mayor de edad, viuda de D. José Fustegueras, propietaria, de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. José Cañé y representada por el Procurador don Juan Bautista Borrás, y demandada, D.ª Clotilde Monner Oliver en su carácter de hija única y sucesora directa de su padre D. Dalmacio Monner Alvarez, ó de los herederos desconocidos de éste en rebeldía, y en su nombre los estrados del Juzgado, siendo el objeto del juicio pago de cantidad; y, etc.—Fallo: Que debo declarar y declarar que la demandada D.ª Clotilde Monner Oliver, en su carácter de hija única de D. Dalmacio Monner Alvarez, ó heredera que sea de dicho señor, debe cumplir en todas sus partes las obligaciones dimanantes de las escrituras que son objeto de los hechos sexto y séptimo de la demanda, y en su virtud debo

Sindicato de Riegos DE CAPSANES

Edicto

Haciendo uso de las facultades que le concede el art. 44 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de este pueblo, este Sindicato convoca á todos los partícipes que formen parte de la misma á Junta general extraordinaria que deberá celebrarse el día 7 de Julio, hora nueve de la mañana, en las Casas Consistoriales, al objeto de tratar asuntos de vital interés sobre el régimen de las aguas.

En el caso de no concurrir mayoría absoluta en esta primera convocatoria, entiéndase que se celebrará de segunda el día 4 de Agosto del mismo mes, en igual local y hora, según dispone el art. 54 de dichas Ordenanzas.

El Presidente, Juan Asens.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo.